



19-1-1943

923

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º

773A-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1078-40 instruída contra Manuel Marceú Marceú y nueve orcas

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1942.

EL Jefe de Juzgado

Cipriano Sanz Barberá

W

1066



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza



R. 6938

5713/7 1

~~XXX~~

g.m.

*Rafael Gallo fraudulento* Sa gento de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa n.º 1078-40 instruida contra los procesados MANUEL MARCEN MARCEN W NUEVE MAS. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la 5ª Region Militar el Oficial JUEZ DON *Cipriano Sanz Gaudin*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcribe, las cuales dicen asi:

Al folio 269.-Excmo Sr: Estudiados los hechos recogidos en el Procedimiento Sumarísimo Ordinario n.º 1078-40, el Fiscal Juridico Militar formulo contra los procesados la calificacion provisional que revela el art. 542 en relacion con el 656 del C. de J. M. Acreditando que el procesado MANUEL MARCEN MARCEN, mayor de edad penal, natural y vecino de Lecinena (Zaragoza) con anterioridad al G. M. N. era de ideologia izquierdista, afiliado al Partido de Izquierda Republicana una vez iniciado el Movimiento observo una actividad propia y el dia 12 de Octubre de 1936 antes del avance de las tropas nacionales huyo voluntariamente a zona roja sin que conste interviniere en otros hechos delictivos; que el procesado LEON ARRUEGO BINUES mayor de edad penal, y de la misma naturaleza y vecindad que el anterior con anterioridad al G. M. N. era de ideologia izquierdista afiliado al Partido Radical Socialista, una vez iniciado este el dia 12 de Octubre de 1936 ante la proximidad de las tropas nacionales huyo a zona roja, sin que conste interviniere en otros hechos que el procesado CARLOS GAVIN ESCARTIN, mayor de edad penal y de la misma vecindad de los precedentes, con anterioridad al G. M. N. era de ideologia izquierdista iniciado este el dia 12 de Octubre de 1936 huyo a zona roja y en Callen (Huesca) pertenecio a la Colectividad, mas tarde huyo a Francia de donde regreso a España que el procesado EUSEBIO MURILLO BAGUES, es mayor de edad penal y de las circunstancias precedentes el dia 12 de Octubre de 1936 huyo a zona roja voluntariamente sin que conste en su actuacion hechos delictivos; que el procesado ANTONIO ROMERO CARDONA, mayor de edad penal, natural de Auste y vecino de Lecinena (Zaragoza) con anterioridad al G. M. N. era de ideologia izquierdista, una vez iniciado este el dia 12 de Octubre de 1936 huyo a zona roja ingresando voluntariamente en el ejercito rojo y siendo promovida al cargo de Guardia de Seguridad, huyendo ante el avance nacional a Francia de donde regreso a España que el procesado BERNARDO RAMON MURILLO, mayor de edad penal vecino de Lecinena (Zaragoza) con anterioridad al G. M. N. era de ideologia izquierdista una vez iniciado este el dia 12 de Octubre de 1936 huyo a zona roja sin que conste tomara parte en otros hechos que el procesado ANTONIO MARCEN GIMENEZ mayor de edad penal y de la misma vecindad que el anterior con anterioridad al G. M. N. era de ideologia izquierdista afiliado a Izquierda Republicana una vez iniciado este ~~huyendo~~ vio con complicitad los desmanes de los rojos y el 12 de Octubre de 1936 ante la proximidad de las tropas nacionales huyo a zona roja despues a Francia de donde regreso a España que el procesado MARIANO SOLANAS MUÑOZ, mayor de edad penal vecino de Lecinena con anterioridad al G. M. N. era de ideologia izquierdista una vez iniciado este huyo a zona roja el 12 de Octubre de 1936 ante la proximidad de las tropas nacionales; que el procesado GIL MURILLO MAZA, mayor de edad penal y de la misma naturaleza y vecindad que el anterior con anterioridad al G. M. N. pertenecia a Izquierda Republicana una vez iniciado este observo una actitud pasiva y ante la proximidad de las tropas nacionales huyo a zona roja; y que el procesado MARCELO BOLEA SERRANO, mayor de edad penal natural y vecino de Lecinena con anterioridad al G. M. N. era de ideologia izquierdista una vez iniciado este convivio con los rojos y ante la proximidad de las tropas nacionales huyo voluntariamente a zona roja el dia 12 de Octubre de 1936 sin que conste que una vez alla interviniere en otros hechos delictivos, pidio se les impusiera como autores de un delito de auxilio a la rebelion del art. 240 del C. de J. M. sin circunstancias agravadas la pena de Reclusion Total con las accesorias legales, debiendo ser conmutada la principal por la de DOS AÑOS de reclusion menor. La lectura de los presentes cargos a los procesados asistidos de su Defensor mostraron su conformidad. Vistos los articulos citados y el 550 asi como las leyes de 9 de Febrero de 1939 y 6 de Diciembre de 1941 asi como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940s seria procedente que V. E. impusiera a MANUEL MARCEN MARCEN/LEON ARRUEGO BINUES/CARLOS GAVIN ESCARTIN/EUSEBIO MURILLO BAGUES/MURILLO ANTONIO ROMERO CARDONA/BERNARDO RAMON MURILLO/ANTONIO MARCEN GIMENEZ/MARIANO SOLANAS MUÑOZ/GIL MURILLO MAZA Y MARCELO BOLEA SERRANO la pena de DOS AÑOS de prision menor a cada uno de los procesados que conservaran la acce

GOBIERNO DE ARAGON



conservaran las accesorias de inhabilitacion absoluta ~~extintivas~~ siendole de abono la prision preventiva sufrida.- Caso de conformidad volvera el procedimiento al Señor Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificara a los procesados la resolucio n recaida, deducira los testimonios pre enidos en la ejecucion de sentencias y liquidara la condena que antecede, practicadas estas y demas diligencias de ejecucion pertinentes elevara en consulta.- V.E. no obstanteresolverá.- Zaragoza 18 de Noviembre de 1.942.- El Auditor Lopez Fandos.- Sellado y rubricado.

Al 270.- En Zaragoza a 24 de Noviembre de 1.942.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por su propios fundamentos fallo, que debo condenar y condono a los procesados MAUEL MARCEN MARCEN, LEON ARROEGO VINUEZ CARLOS GAVIN ESCARTIN GAVINO BAGOES MURILLO ANTONIO ROMERO GARDONA BERBARDO RAMON MURILLO ANTONIO MARGEN GIMENEZ MARIANO SOLAAS MUÑOZ GIL BURILLO MAZA, y MARCELO BOLEA SERRANO a lapena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR a cada uno de ellos, como autores de un delito de auxilio a la rebelion con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta, siendoles de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y sin que haya lugar a declaracion de responsabilidades por las que se estara conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone.- El Capitan General.- MONASTERIO.

Y para que conste y a efectos de su remision a la Audiencia

extiendo lapresente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.C. En Zaragoza a *Diez* de *Diciembre* de mil novecientos carenta y dos.-

Vs. Bs.

*Jamir*

*[Signature]*



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1078 del año 1940 contra Manuel Marcel Marcen y Quías por delito de auxilio a la rebelión del

que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 2 de abril de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de abril de 1943.

Señores

*trallas  
vejada*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

*Barroeta*

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*



Al Teniente que no procede en el  
expediente

Laragona 30 Abril 1943

Pedro de la Fuente

No.

Diligencia. - Decreto de FISCALIA MAY 7 de Mayo de 1943

Certifico  
*[Signature]*

Providencia. - Para a siete de mil novecientos

Señores. - cuarenta y tres

Villas  
y aldeas  
de aragón

Por el Teniente

*[Signature]*

Seguidamente se cumplió lo mandado. - Certificado

*[Signature]*